



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 253-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 22 de abril 2024

VISTO: La Resolución Directoral N° 137-2024-DG-DISA-APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 19 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) regulan los supuestos explícitos para la conservación del acto administrativo, en sus distintos numerales y sub - numerales, que se transcribe "ad litteram": "14.1 En caso de conservación del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. (...) 14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución."

Que, en este sentido, la potestad correctiva de la Administración permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, igualmente, el Jurista Juan Carlos Morón Urbina, con relación a la rectificación de los actos administrativos concluye que: (...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 137-2024-DG-DISA-APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 19 de marzo de 2024, la autoridad administrativa señala en su parte resolutive lo siguiente: "RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, a favor de ROSVITA CÁRDENAS PAREDES, (...) el monto ascendente de S/. 3,000.00 (Tres mil y 00/100) soles. (...) por concepto de otorgamiento por subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, al producirse el fallecimiento de su señora madre Laura Paredes Cárdenas (...);"

Que, mediante Informe N° 031-2024-RESPLIQ/DEGDRRH/DISA AP.II, de fecha 21 de marzo de 2024 el responsable de Liquidaciones PDT - PLAME informa a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos el sustento de la rectificación de la Resolución Directoral N° 137-2024-DG-DISA-APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 19 de marzo del 2024, debido a un error material - numérico de cálculo en la compensación de entrega económica por sepelio y luto a favor de su hija Julia Rosvita Cárdenas Paredes en su condición de heredera universal de su señora madre Laura Paredes Cárdenas - Ex pensionista del régimen del Decreto ley 20530; motivo por el cual solicita la proyección de Resolución Directoral rectificando dicho error material. Para cuyo efecto adjunta el Informe de Liquidación N° 0013-2024-LIQ/DEGDRRH7DISA APURIMAC II AND, de fecha 21 de marzo de 2024; precisando que, el monto correcto que le corresponde a la solicitante por el subsidio por luto y sepelio asciende a la suma de S/. 702.40 (CUATRO MIL SETECIENTOS DOS Y 40/100) soles.

Que, consecuentemente, mediante Memorandum N° 0796-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND., de fecha 22 de marzo del año 2024, se dispone la Rectificación de la Resolución Directoral N° 137-2024-DG-DISA-APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 19 de marzo 2024, por contener error material - numérico;

Que, el error material consignado en el presente caso es susceptible de rectificación de oficio, debido que no altera el contenido ni el sentido de la Resolución Directoral N° 137-2024-DG-DISA-APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 19 de marzo del 2024, puesto que





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 253-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 22 de abril 2024

la decisión principal es la de RECONOCER, a favor de ROSVITA CARDENAS PAREDES, (...) el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, al producirse el fallecimiento de su señora madre Laura Paredes Cárdenas. Asimismo, el error incurrido es atribuible al Responsable de Liquidaciones, siendo este error no trascendente para invalidar todo el acto resolutorio; por lo que es procedente dejar sin efecto el extremo pertinente de la resolución aludida por el error numérico incurrido, subsanando dicho error involuntario con la emisión de nuevo acto de valor;



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, el extremo del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 137-2024-DG-DISA-APURIMAC II. Andahuaylas, por haber incurrido en error material - numérico; en mérito al Informe N° 031-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP.II, de fecha 21 de marzo de 2024 emitido por el responsable de Liquidaciones PDT - PLAME, de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos;



ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, a favor de ROSVITA CARDENAS PAREDES, identificada con DNI N° 31120985, la suma de S/ 4,702.40 (CUATRO MIL SETECIENTOS DOS Y 40/100) soles, por concepto de otorgamiento por subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, al producirse el fallecimiento de su señora madre Laura Paredes Cárdenas, identificada con DNI N° 31120086, suceso acaecido en fecha 14 de enero de 2021.

ARTICULO TERCERO. - DEJAR, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 0137-2024-DG-DISA-APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 19 de marzo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al interesado e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes,



D. Ejec.
Interesado
Archivado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP. N° 23633
DIRECTOR GENERAL